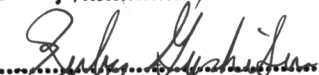


CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 21/12/2010


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Territorial

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 784

Lima, 20 de diciembre de 2010

VISTOS:

El expediente N° 074-08-SHM/E, el escrito con registro de ingreso N° 1446252 presentado con fecha 22 de noviembre de 2010, a través del cual Compañía Minera San Simón S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 008592 y el Informe GFM-461-2010.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

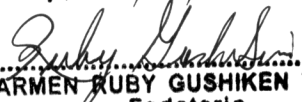
- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008592, de fecha 23 de septiembre de 2010, notificada con fecha 28 de septiembre de 2010, se sancionó a Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante, San Simón) con una multa ascendente a cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por una (1) infracción al inciso a) del artículo 196° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y una (1) infracción al artículo 9° de la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, Ley N° 28964.
- 1.2 Con Carta de fecha 4 de noviembre de 2010 (registro de ingreso N° 1439206 de fecha 5 de noviembre de 2010), San Simón presentó queja por defecto de tramitación en la notificación de la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008592, de fecha 23 de setiembre.
- 1.3 Mediante Carta de fecha 19 de noviembre de 2010 (registro de ingreso N° 1446252 de fecha 22 de noviembre de 2010) San Simón interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008592.
- 1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 277-2010-OS/CD, de fecha 09 de diciembre del 2010, se resolvió declarar infundada la queja por defectos de tramitación presentada por San Simón.

2. ANÁLISIS

- 2.1 En relación al escrito presentado por San Simón con fecha 4 de noviembre de 2010, mediante el cual solicita la nulidad de la notificación de la Resolución de Gerencia General del OSINERGMIN N° 008592, con el fin que se lleve a cabo nuevamente la notificación de la referida resolución cumpliendo con las formalidades de ley, debemos mencionar que de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 277-2010-OS/CD, la notificación de la



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista
San Borja, ... 21/12/2010


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 784

Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008592 fue válidamente efectuada el 28 de septiembre de 2010, toda vez que se cumplió con los requisitos exigidos por la normativa vigente para llevar a cabo las notificaciones personales.

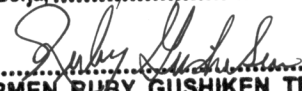
- 2.2 Por su parte, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles de notificado el acto administrativo, lo cual concuerda con el plazo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N° 27444).
- 2.3 Cabe indicar que para el cómputo del plazo señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133°, numerales 1) y 2) del 134° y numeral 1) del 136° de la Ley N° 27444, se considerará que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, siendo que el plazo se entenderá por días hábiles consecutivos excluyendo los feriados y días no laborables. Además, se indica que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
- 2.4 Adicionalmente, el artículo 212° de la Ley N° 27444, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.
- 2.5 De acuerdo con lo expresado en la Resolución de Consejo Directivo N° 277-2010-OS/CD, la notificación de la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008592 fue válidamente efectuada el 28 de septiembre de 2010, por lo que el recurso de apelación interpuesto por San Simón con fecha 19 de noviembre de 2010 (fojas 241 a 253), no cumple con el requisito señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución, al haberse presentado fuera del plazo establecido por la Ley N° 27444. En tal sentido, al haberse acreditado la presentación extemporánea del recurso de apelación, corresponde declararlo improcedente y firme la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008592, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley N° 27444.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD.



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista
San Borja, ... 21/12/2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 784


.....
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Resolución Territorial


SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por
COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A. y firme la Resolución de Gerencia General de
OSINERGMIN N° 008592.


EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN